Considerando la definición anterior y lo que se señala específicamente en estas instrucciones, utilice tantas páginas como sea necesario en función de las zonas de actuación en las que se vayan a efectuar las acciones.

Numere cada zona de actuación correlativamente y consigne el número total de zonas en el espacio reservado para ello en las páginas correspondientes (Ej. si se va a actuar en dos zonas, ha de indicar en los datos de la zona 1 de 2 y 2 de 2, según se trate de la zona 1 o de la 2, respectivamente).

Por favor, no olvide consignar en el encabezamiento de cada página correspondiente a cada zona de actuación todos los datos requeridos.

Las referencias catastrales que correspondan a cada bloque que cumplimente de los comprendidos entre el 19 y el 23 han de reflejarse en el bloque 24.

Para la realización de las acciones contempladas en los bloques 19 al 23, ambos inclusive, se han de tener en consideración las definiciones siguientes:

Proyecto de Ordenación de Montes y Plan Técnico (BQ. 19): Documentos técnicos de carácter forestal a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 82, 83 y 84 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En dichos documentos, se ha de exponer la forma de organizar el monte conforme a las leyes económicas y biológicas, con el fin de que persista para su uso y disfrute por las generaciones futuras, mantenga la necesaria biodiversidad, sea suficientemente rentable para su propietario y rinda, de forma regularizada y adecuadamente, conforme a las condiciones ecológicas del lugar; todo ello, mediante la aplicación de tratamientos acordes a los destinos hacia los que se quiere dirigir el monte y a los productos que se puedan obtener, en base a una programación a largo y a corto plazo revisables periódicamente.

Caminos forestales (BQs. 21): Vías de transporte para el aprovechamiento forestal de la finca, utilizadas también para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características han de ser acordes con la gestión forestal que se pretenda, pero, en todo caso, han de tener como mínimo las siguientes características:

- Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.
- Anchura de tres metros, sin contar cunetas ni apartaderos.
 - Drenajes transversales y cunetas en donde sea preciso.

Mejora de caminos (BQ. 22): Acción de acrecentar o ampliar los mismos. A estos efectos, todas las obras en caminos, excepto las de apertura o construcción, que supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de mejora; en el caso contrario, se han de considerar como obras de conservación.

Conservación de caminos (BQ. 23): Acción de mantener los mismos de forma que se asegure su permanencia. A estos efectos, todas las obras en caminos forestales, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de conservación; en el caso contrario, se han de considerar como obras de mejora.

Recuerde que por finca sólo puede ser objeto de subvención la apertura, la mejora y la conservación de doscientos cincuenta metros lineales de caminos forestales por módulos de diez hectáreas forestales.

Para las acciones en caminos de los bloques 21, 22 y 23 se han de consignar datos en todos los espacios destinados para ello. En los espacios donde se requieran datos numéricos se tendrá que consignar un "0" en su caso.

En los tramos de camino donde pretenda realizar las obras ha de tener en cuenta lo que se indica a continuación:

Si la actual anchura del camino es inferior a los tres metros señalados, no deberá consignar dato alguno en el BQ. 23 (Conservación). En su caso, podrá consignarlos en el BQ. 22 (Mejora), si pretende ampliarlo para alcanzar las dimensiones y características antes señaladas y siempre que presente el Proyecto de obra que se exige.

Si la actual anchura del camino es al menos de tres metros y dispone de apartaderos para camiones cada 200 metros, pero no dispone de drenajes transversales y/o cunetas y se pretende la realización de estas obras, se deberá cumplimentar el BQ. 23 (Conservación). En ningún caso, el ancho del camino sin cunetas podrá ser inferior a tres metros tras las obras.

Si dadas las características del camino actual no se puede producir el cruce de camiones cada doscientos metros, no deberá consignar dato alguno en el BQ. 23 (Conservación). En su caso, podrá consignarlos en el BQ. 22 (Mejora), si pretende que cumpla las características antes señaladas y siempre que presente el Proyecto de obra que se exige.

En los casos en que pretenda realizar obras de conservación y mejora simultáneamente en un mismo tramo y todas ellas están contenidas en el Proyecto de obra que se exige para los casos de mejora, consigne sólo los datos del BQ. 22 (Mejora).

Referencias Catastrales (BQ. 24): Indique en cada columna los polígonos, las parcelas catastrales, la superficie de cada parcela catastral en hectáreas con dos decimales, conforme a los datos del Catastro, la acción a realizar en cada parcela catastral reseñando el número del bloque correspondiente, el número de unidades de cada acción a realizar en cada parcela catastral y la unidad de medida.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, ha supuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía un avance importante en la regulación de las acciones dirigidas a la prevención de las drogodependencias, a la atención e incorporación social de los drogodependientes y a la formación e investigación en esta materia.

Sin embargo, la variación de los perfiles y hábitos de los consumidores, especialmente en relación con las bebidas alcohólicas, junto con la alarma social provocada por ello, puso de manifiesto la necesidad de introducir algunas medidas adicionales a las previstas inicialmente por la Ley. Así, como consecuencia del pacto alcanzado por los diversos sectores sociales, se aprobó la Ley 1/2001, de 3 de mayo, que incorpora nuevas restricciones a la venta y al consumo de bebidas alcohólicas, al tiempo que prevé la posibilidad de delegar en las Corporaciones Locales las competencias para sancionar.

Las modificaciones introducidas en la Ley requieren, no obstante, el correspondiente desarrollo reglamentario, a fin de concretar tres cuestiones fundamentales: El concepto de estaciones de servicio, donde no se puede vender ni consumir bebidas alcohólicas superiores a veinte grados centesimales, el horario nocturno en que se prohíbe la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas efectuada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, con carácter ambulante o a distancia; y, finalmente, las competencias que son objeto de delegación en las Corporaciones Locales.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición final primera de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2002.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto el desarrollo de determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas.

Artículo 2. Estaciones de servicio.

A los efectos previstos en el artículo 26.1.c) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, se entenderá por estaciones de servicio las instalaciones y servicios ubicados en gasolineras o en edificaciones contiguas a las mismas que se destinen al mantenimiento y reparación de vehículos de motor, o a cubrir las necesidades de alimentación, descanso o distracción de los usuarios de las carreteras, autovías y autopistas.

Artículo 3. Horario.

- 1. De conformidad con el artículo 26.1.d) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, queda prohibida, con carácter general, la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.
- 2. Los Ayuntamientos podrán establecer excepciones a la limitación horaria dispuesta en el apartado anterior durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales, especificando las zonas a las que serían de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

Artículo 4. Delegación de competencias.

- 1. De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 4/1997, de 4 de julio, se delega en los Ayuntamientos la competencia para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por las infracciones leves y graves tipificadas en dicha Ley, que se cometan dentro de su término municipal, así como la revisión de los actos dictados en esos procedimientos. Quedan exceptuadas de esta delegación aquellas infracciones cuya comisión tenga lugar en las dependencias o Centros de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 2. Las competencias delegadas serán ejercidas por los órganos que a tal efecto determine cada Ayuntamiento.
- 3. La duración de la delegación de competencias que se efectúa mediante el presente Decreto se extenderá hasta la revocación expresa de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 4. Para la efectividad de las competencias delegadas, la Administración de la Junta de Andalucía suscribirá con los Ayuntamientos los Convenios correspondientes, en los que se establecerán los medios necesarios para la financiación de las competencias delegadas.
- 5. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá las medidas de control necesarias, en relación con el ejercicio de las competencias delegadas, a fin de garantizar una adecuada coordinación en los criterios de interpretación y aplicación del régimen sancionador de la Ley 4/1997, de 9 de julio.

Disposición Adicional Primera. Recaudación.

- 1. Los Ayuntamientos procederán a la recaudación de las sanciones económicas previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, que impongan en el ejercicio de sus competencias delegadas, destinando aquéllas a la financiación de las actuaciones que desarrollen dentro del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.
- 2. Los Ayuntamientos comunicarán a la Administración de la Junta de Andalucía anualmente las sanciones impuestas, las cantidades recaudadas y el destino dado a las mismas.

Disposición Adicional Segunda. Modificación del Decreto 128/2001, de 5 de junio.

Se modifica la letra e) del artículo 6 del Decreto 128/2001, de 5 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor sobre Drogodependencias, que quedará redactado del siguiente tenor:

«e) Quince Vocales electivos, con la siguiente distribución:

- El/La representante de la Administración General del Estado.
- Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- El/La Fiscal representante de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Cinco representantes de las federaciones de asociaciones específicas de drogodependencias más representativas.
- Dos representantes de las federaciones de asociaciones de alcohólicos rehabilitados más representativas.
- Un/a representante de las federaciones de asociaciones de jugadores de azar en rehabilitación más representativas.
- El/La representante de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.
- Dos personas de reconocido prestigio en el sector de las drogodependencias.»

Disposición Transitoria Unica. Procedimientos en tramitación.

La delegación de competencias prevista en el presente Decreto no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y Asuntos Sociales para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA Conseiero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a doña María del Carmen González Serrano, Secretaria General del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Gines (Sevilla).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Gines (Sevilla), mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2002, por la que se solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de doña María del Carmen González Serrano, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría de entrada al puesto de trabajo de Secretaría de este Ayuntamiento, así como la conformidad del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), manifestada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2002, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994. de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de doña María del Carmen González Serrano, Secretaria del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Gines (Sevilla), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y, en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Milagrosa Mariño Canchal, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de mayo de 2002, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría de la citada Corporación de doña Milagrosa Mariño Canchal, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría-Intervención, así como la conformidad del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla), manifestada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de mayo de 2002, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña Milagrosa Mariño Canchal, con DNI 9.166.184, actual Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.